

ORDINARIO LABORAL
2020-317

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy veintinueve de enero de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Por haberse subsanado en debida forma la demanda y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo se **ADMITIRÁ** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA incoada a través de apoderado judicial por el señor **WILBER ARTURO REYEZ MEJIA** identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.090.421.378, contra la señora **SILVIA JULIANA BUENAHORA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 63.545.609 en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio CASA GASTRONOMICA PENELOPE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA impetrada a través de apoderado judicial por el señor **WILBER ARTURO REYEZ MEJIA** identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.090.421.378, contra la señora **SILVIA JULIANA BUENAHORA RODRIGUEZ** identificada con C.C. 63.545.609 en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio CASA GASTRONOMICA PENELOPE.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS,** Abogado en ejercicio, portador de la T.P. 310.392 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada la presente providencia de acuerdo a los artículos 291 y ss. del C.G.P. y 29 del CPTSS, ó en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 Artículo 8° mediante notificación electrónica.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de decidir dar aplicación a la notificación electrónica de que Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se deben seguir las siguientes recomendaciones para que tenga plena validez esta actuación:

- Se debe remitir al demandado un escrito donde se indique que se le está notificando de una demanda, suministrándole la identificación de partes, radicado del proceso (23 dígitos), fecha de auto admisorio, tipo de proceso, juzgado de conocimiento, correo electrónico del juzgado y el termino con que cuenta para que se entienda

**ORDINARIO LABORAL
2020-317**

surtida la notificación una vez recibida la comunicación en el correo electrónico, adjuntando en PDF legible la demanda y el auto admisorio.

- Se debe allegar al juzgado la copia legible en PDF del escrito de notificación, documentos adjuntos y la constancia de envío del correo al destinatario.
- Se debe aportar al Juzgado la constancia confirmación de recibido del correo electrónico emitida por el destinatario, o la que se activa al momento del envío de la correspondencia a través de la plataforma del correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8, inciso cuarto: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

QUINTO: FIJAR fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, una vez surtida la etapa de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 29 DE ENERO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 008 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 01 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1</p>  <p style="text-align: center;">MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria</p>
